



REVOCA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PARA MUNICIPALIDADES DE COMUNAS DE MENOS DE CINCUENTA MIL HABITANTES

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.796, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2026; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 17, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina forma de ejecución de recursos y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural con cargo a la asignación 002 del subtítulo 33, ítem 01 "Programa de financiamiento de infraestructura cultural" contempladas en el literal b) de la glosa 10, convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes; y en la Resolución N° 8 de 2026, de esta Subsecretaría, que aprueba bases de convocatoria pública 2026 para la participación en el Programa de financiamiento de infraestructura cultural, para municipalidades de comunas de menos de 50.000 habitantes.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3 numeral 12 establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país,



propendiendo a la equidad territorial, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; como asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública y su debida articulación a lo largo de todo el país.

Que, para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.796, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2026, contempla en la Partida 29, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 33.03.002, Glosa N° 10, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural, recursos que se otorgarán de acuerdo con la Resolución Exenta N° 712 y Resolución N° 17 de 2024, que determinan dentro de sus respectivos ámbitos, la forma de ejecución de los recursos de esta glosa.

Que en conformidad a lo dispuesto en la referida Resolución N° 17, los convenios de transferencia de recursos que se celebrarán con municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes para el desarrollo de proyectos de ejecución de obras civiles, se ejecutarán previa convocatoria, por lo que elaboradas las respectivas bases, fueron aprobadas mediante la Resolución N° 8, de 2026, de esta Subsecretaría.

Que se ha visto la necesidad de revocar la convocatoria, ello con miras a revisar internamente el programa en comento.

Que al respecto, se deja constancia que la convocatoria culminó su periodo de recepción de postulaciones el día 11 de marzo de 2026, encontrándose actualmente en etapa de revisión de antecedentes, no habiéndose iniciado aún la etapa de asignación de recursos.

Que por su parte, en virtud del artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Que la **revocación** consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme aquello, la **revocación** debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (Aplica dictámenes N° 90901, de 2015 y N° 45487, de 2016 de la Contraloría General de la República).

Que a mayor abundamiento en este sentido, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República, *"dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 2641 de 2005, ha señalado que aquélla consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos."* (aplica Dictamen N° 2.079 de 2011 de la Contraloría General de la República).



Que asimismo, la Contraloría General de la República ha señalado que la diferencia entre el derecho adquirido y la mera expectativa consiste en que sólo hay derecho adquirido cuando por un acto del hombre o un hecho jurídico se ha ejercido una facultad legal existente en ese momento y son simples expectativas las esperanzas de adquirir un derecho fundadas en la ley vigente. No puede haber en concreto un derecho subjetivo, sin un hecho adquisitivo, pero si ese hecho se estaba realizando y no estaba concluido, o si el derecho estaba sujeto a alguna condición suspensiva, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuestos o requisitos para ello (Aplica dictamen N° 33451, de 2016 de la Contraloría General de la República).

Que finalmente, es dable hacer presente que en forma reiterada la Contraloría General de la República ha afirmado que el solo hecho de la apertura de una convocatoria mientras no se suscriba un acuerdo de voluntades entre las partes, no importa la creación de derechos de terceros, a modo de ejemplo se puede encontrar el Dictamen N° 45487, de 2016, el cual indica *"la autoridad administrativa en el referido decreto XXXX -que aprobó las bases de licitación de la especie-, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra (...) aún no se adjudicaba el mencionado certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros"*, en este mismo sentido los Dictámenes N° 5448, de 2015 y E102329 de 2021, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓCASE la convocatoria 2026 del Programa de financiamiento de infraestructura cultural, para municipalidades de comunas de menos de 50.000 habitantes, aprobada mediante la Resolución N° 8, de 2026 de esta Subsecretaría, conforme a los argumentos indicados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por la Unidad de Infraestructura, las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Ministerio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original como a todas las copias de la Resolución N° 8, de 2026, de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO CUARTO: CERTIFIQUESE por la Unidad de Infraestructura, la forma de notificación de los municipios que hubiesen presentado postulaciones a la convocatoria referida en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por la Unidad de Infraestructura o por la Sección Secretaría Documental, según corresponda, a los municipios que hubiesen presentado postulaciones. La notificación deberá efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, y deberá realizarse en los respectivos correos electrónicos o domicilios que se certifiquen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por la Unidad de Infraestructura en el



ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Otros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS

Resol 06/246.-

DISTRIBUCION:

- Gabinete de Ministro
- Gabinete de Subsecretaría de las Cultura y las Artes
- Unidad de Infraestructura
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FO6HQ2-990>